

**RECURSOS DE REVISIÓN:**

612/2010 Y SU ACUMULADO 613/2010.

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO TABASQUEÑO DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA.

**FOLIOS DE LAS SOLICITUDES:**

01120610 Y 01120810 DEL ÍNDICE DEL  
SISTEMA INFOMEX-TABASCO.

**RECURRENTE:**

JOSE LUIS CORNELIO SOSA.

**CONSEJERA PONENTE:**

M.C. GILDA MARÍA BERTTOLINI DÍAZ.

Villahermosa, Tabasco. Resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al dieciocho de enero de dos mil once.

**VISTO**, para resolver, los expedientes relativos a los recursos de revisión 612/2010 y su acumulado 613/2010 interpuestos por quien dice llamarse JOSE LUIS CORNELIO SOSA en contra del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y

## **R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** El **veinticinco de junio de dos mil diez**, el recurrente presentó una solicitud de información al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública mediante la cual requirió:

***“SOLICITO TODA LA CUENTA PUBLICA DEL ITAIP DE FORMA MAGNETICA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2008”*** (sic)

La solicitud de información se registró bajo el folio **01120610** del índice del sistema Infomex Tabasco.

**SEGUNDO.** El **seis de julio de dos mil diez**, en atención a la solicitud de información descrita en el punto anterior se remitió a través del sistema Infomex-Tabasco, el acuerdo de disponibilidad de la información de uno de julio de dos mil diez dictado por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado dentro del expediente **ITAIP/DJC/UAI/SAIP/157/2010** mediante el cual le comunicó al interesado que la información de su interés, contenida en archivos electrónicos, se encontraba a su disposición en las modalidades señaladas en el propio acuerdo toda vez que la misma consta de 27.3 Megabytes y la capacidad del sistema electrónico de uso remoto para adjuntar datos sólo es de 5 Megabytes, además ordenó publicar la solicitud y la descripción de la respuesta dada en el portal de transparencia en el apartado correspondiente al inciso e) de la fracción I, del artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**TERCERO.** El **doce de julio de dos mil diez**, a las diecinueve horas con tres minutos, se presentó el escrito de impugnación del solicitante quien se inconformó en los términos siguientes:

***“No estoy de acuerdo con la respuesta dada, pues en el razonamiento legal, del solicitante esta actuando con prácticas el itaip, pues si ellos son controladores del sistema infomex, bien pudieron haberme mandado la cuenta publica en tres sesiones y no tratar de obligarme a que yo valla a las oficinas del itaip, con el proposito de intimidarme o perder mi anonimato.”*** (sic)

El recurso de revisión se registró con el folio **RR00089610** en el índice del sistema Infomex Tabasco.

**CUARTO.** El **veintisiete de agosto siguiente**, el Instituto admitió a trámite el recurso de revisión y lo radicó bajo el número **612/2010**; requirió al titular de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado el informe sobre los hechos que motivaron la revisión, acompañado del expediente completo relacionado con el trámite de la solicitud de información; señaló el sistema Infomex como medio

para notificar al recurrente; ordenó descargar y agregar al expediente la información que obra en la página electrónica [www.infomextabasco.org.mx](http://www.infomextabasco.org.mx) específicamente la respuesta recaída a la solicitud de información relacionada con este recurso e informó a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales y el de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al procedimiento, si éstas deben considerarse como reservadas o confidenciales.

**QUINTO.** En la misma fecha en que presentó la solicitud de información descrita en el resultando primero, el recurrente presentó una solicitud de información por medio de la cual requirió:

***“SOLICITO TODA LA CUENTA PUBLICA DEL ITAIP DE FORMA MAGNETICA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2008”*** (sic)

Además, en el apartado denominado “Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información” agregó:

***“CON TODOS Y CADA UNO DE SUS ANEXOS, ASÍ COMO SU DECRETO CORRESPONDIENTE”*** (sic)

La solicitud descrita se registró bajo el folio **01120810** del índice del sistema Infomex Tabasco.

**SEXTO.** El **seis de julio de dos mil diez**, en atención a la solicitud de información descrita en el punto anterior se remitió a través del sistema Infomex-Tabasco, el acuerdo de disponibilidad de la información de uno de julio de dos mil diez dictado por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado dentro del expediente **ITAIP/DJC/UAI/SAIP/159/2010** mediante el cual le comunicó al interesado que la información de su interés, contenida en archivos electrónicos, se encontraba a su disposición en las modalidades señaladas en el propio acuerdo toda vez que la misma consta de 27.3 Megabytes y la capacidad del sistema electrónico de uso remoto para adjuntar datos sólo es de 5 Megabytes, además ordenó publicar la solicitud y la descripción de la respuesta dada en el portal de transparencia en el apartado correspondiente al inciso e) de la fracción I, del

artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Aunado a lo anterior, en relación al decreto requerido por el particular le indicó el sitio donde podía consultarlo.

**SÉPTIMO.** El **doce de julio de dos mil diez**, a las diecinueve horas con seis minutos, se presentó el escrito de impugnación del solicitante quien se inconformó en los términos siguientes:

*“No estoy de acuerdo con la respuesta dada, pues en el razonamiento legal, del solicitante esta actuando con prácticas de opacidad el ITAIP, pues es de sobra conocido que el instituto tiene la capacidad tecnica de haberma mandado la informacion en tres sesiones, en terminos programaticos, y no intentar que el solictante valla a las ofinas del itaip, para efectos de intimidarme y que yo pierda mi anonimato.”* (sic)

El recurso de revisión se registró con el folio **RR00089710** en el índice del sistema Infomex Tabasco.

**OCTAVO.** El **veintisiete de agosto siguiente**, el Instituto admitió a trámite el recurso de revisión y lo radicó bajo el número **613/2010**; requirió al titular de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado el informe sobre los hechos que motivaron la revisión, acompañado del expediente completo relacionado con el trámite de la solicitud de información; señaló el sistema Infomex como medio para notificar al recurrente; ordenó descargar y agregar al expediente la información que obra en la página electrónica [www.infomextabasco.org.mx](http://www.infomextabasco.org.mx) específicamente la respuesta recaída a la solicitud de información relacionada con este recurso e informó a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales y el de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al procedimiento, si éstas deben considerarse como reservadas o confidenciales.

**NOVENO.** En **ocho de noviembre de dos mil diez**, el Instituto ordenó agregar a autos el informe de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado así como la copia simple cotejada de su original del expediente formado con motivo de la solicitud de información folio **01120810** del índice del sistema

Infomex para que obraran conforme legalmente corresponda y sean tomados en cuenta en su oportunidad. Asimismo, ordenó la **acumulación** del expediente en que se actuaba a los autos del recurso de revisión RR/612/2010 para su resolución en conjunto, de conformidad con el artículo 70 Bis, fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

**DÉCIMO.** En virtud del acuerdo descrito en el punto anterior, el **nueve de noviembre siguiente** dentro del expediente formado con motivo del recurso de revisión RR/612/2010, el Instituto ordenó agregar a sus autos el expediente RR/613/2010 para los efectos conducentes. Asimismo, ordenó agregar el informe de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado así como la copia simple cotejada de su original del expediente formado con motivo de la solicitud de información folio **01120610** del índice del sistema Infomex, el cual se admitió como prueba documental y en virtud de su naturaleza se tuvo por desahogada para ser valorada en su momento procesal oportuno. Además, ordenó notificar a las partes el acuerdo dictado y toda vez que no existían trámites pendientes por realizar, se ordenó elevar al Pleno los autos del **expediente RR/612/2010 y su acumulado RR/613/2010** para que se procediera al sorteo previsto en el artículo 12 del Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública y se enlistara para su resolución.

**UNDÉCIMO.** Obra actuación de **trece de enero de dos mil once**, en la cual se asentó que el **expediente RR/612/2010 y su acumulado RR/613/2010** correspondió a la ponencia a cargo de la Consejera Presidenta Gilda María Bertolini Díaz, para la elaboración del proyecto de resolución el cual se emite en los términos siguientes:

## **CONSIDERANDO**

**I. Competencia.** El Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 Bis, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 23, fracción III, 59,

60, 62, 63, 67 y 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; así como los numerales 51, 52, 53, 54 y demás aplicables del Reglamento de la ley citada.

**II. Procedencia y legitimación.** De conformidad con lo previsto en los artículos 59 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 51 de su Reglamento, en tratándose del derecho de acceso a la información pública, el recurso de revisión es procedente cuando el particular presente una solicitud de acceso a información pública y considere lesionados sus derechos por parte del Sujeto Obligado, en los casos en que se le niegue el acceso a la información solicitada; considere que la información entregada es incompleta o no corresponde a la requerida en su solicitud; o bien, no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega de la información.

En el asunto, el hoy recurrente solicitó información al sujeto obligado y después de recibir la respuesta proporcionada por éste, interpuso recurso de revisión ante el Instituto toda vez que no está de acuerdo con la respuesta dada ya que según refiere, el sujeto obligado tiene la capacidad técnica para enviarle la información “en tres sesiones” y no hacer que acuda a sus oficinas para intimidarle o perder su anonimato.

En esa tesitura, se está frente a la causa de procedencia prevista en el artículo 60, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el cual dispone:

**Artículo 60. El recurso de revisión también procederá cuando el solicitante:**

- I. ...
- II. **No esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.**

En razón de lo anterior, el recurso de revisión es **procedente** toda vez que el inconforme considera lesionado su derecho fundamental al no estar de acuerdo con la modalidad de entrega de la información, por consiguiente este órgano

garante debe analizar su inconformidad para determinar conforme a derecho proceda.

Por otro lado, el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establece:

**ARTÍCULO 51.- Procede el Recurso de Revisión en los supuestos que establecen los artículo 59, 60 y 61 de la Ley, el cual podrá interponerse, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del acto reclamado, por el particular que considere lesionados sus derechos por parte del Sujeto Obligado.**

En tal virtud, por los motivos asentados en los párrafos precedentes, el solicitante está **legitimado** para interponer el recurso de revisión.

Por otra parte, no se advierten ni se hacen valer causas para sobreseer el recurso de revisión.

**III. Oportunidad del recurso.** Atento a lo dispuesto en el numeral 51 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el recurso de revisión podrá interponerse dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del acto o resolución impugnada.

En el asunto, la respuesta a la solicitud de información del recurrente se notificó vía sistema Infomex Tabasco, el **seis de julio de dos mil diez**, por lo cual el plazo para interponer el recurso de revisión transcurrió del **siete de julio al diez de agosto de dos mil diez** tomando en cuenta que del quince al treinta de julio de dos mil diez se suspendieron los términos con motivo del cierre del primer periodo de sesiones del órgano garante, y que los días diez, once y treinta y uno de julio, y uno, siete y ocho de agosto fueron inhábiles por tratarse de sábados y domingos. Ahora bien, los escritos de impugnación del recurrente se tuvieron por presentados el **trece de julio de dos mil diez** en razón de que se presentaron el día anterior fuera del horario de labores del Instituto. En tal virtud, es indudable que el recurso de revisión se presentó dentro del plazo legal oportuno.

#### **IV. Pruebas.**

**De la parte recurrente.** De conformidad con el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el inconforme puede ofrecer las pruebas documentales y periciales que considere pertinentes en la interposición del recurso de revisión. En el caso, el recurrente no ofreció pruebas.

**Del Sujeto Obligado.** Por su parte, el Ente Obligado puede remitir documentación anexa a su informe según lo establece el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En el asunto, el Instituto admitió las pruebas documentales ofrecidas por el Sujeto Obligado, consistente en:

- Copia simple cotejada de sus originales de los expedientes formados con motivo de la atención a las solicitudes de información folio Infomex **01120610** y **01120810**.
- CD-R (disco compacto) que contiene la información proporcionada por el Encargado de Enlace de la Dirección de Administración y Finanzas del sujeto obligado en atención a la solicitud de información folio Infomex **01120610**, consistente en un documento electrónico en formato PDF, identificado como "SAIP\_157\_2010 RESPUESTA".
- CD-R (disco compacto) que contiene la información proporcionada por el Encargado de Enlace de la Dirección de Administración y Finanzas del sujeto obligado en atención a la solicitud de información folio Infomex **01120810**, consistente en un documento electrónico en formato PDF, identificado como "SAIP\_159\_2010 RESPUESTACUENTA PUBLICA2008".

A todas las pruebas documentales descritas se les otorga **pleno valor probatorio** de conformidad con los artículos 268 y 269 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicados supletoriamente a la materia, atento a lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



De igual forma, obra agregado al expediente los documentos descargados de la página electrónica [www.infomextabasco.org.mx](http://www.infomextabasco.org.mx) relacionados con las solicitudes de información del recurrente, consistentes en los acuerdos de disponibilidad de la información de uno de julio de dos mil diez dictados por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado dentro de los expedientes **ITAIP/DJC/UAI/SAIP/157/2010** e **ITAIP/DJC/UAI/SAIP/159/2010**. Los documentos descritos gozan de **pleno valor probatorio** pues coinciden con los que obran en los expedientes formados con motivo de las solicitudes de información pública folio Infomex **01120610** y **01120810** allegados por el sujeto obligado.

## **V. Estudio.**

Considerando la información requerida por el particular, la respuesta otorgada por el sujeto obligado y la inconformidad del recurrente, las cuales se describieron en el capítulo de resultandos, el objeto de la presente resolución es determinar si la inconformidad del solicitante es fundada o no y en consecuencia, resolver conforme derecho proceda.

Es imprescindible señalar que en atención a las solicitudes de información del particular, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado le comunicó que la información de su interés, contenida en archivos electrónicos, consta de 27.3 Megabytes y la capacidad del sistema electrónico de uso remoto para adjuntar datos sólo es de 5 Megabytes, motivo por el cual se encontraba a su disposición en las modalidades siguientes:

# Sin texto

- Acudir a la Unidad de Acceso a la Información del ITAIP, con dispositivo USB o el material de reproducción de su preferencia (CD, DVD), en que desee grabar el archivo electrónico de forma gratuita.
- Cubrir los costos del material de reproducción en Disco Compacto CD-R con valor de \$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N), en la Dirección de Administración y Finanzas del ITAIP, sito en el tercer piso que ocupa este Instituto, en horario de 8:00 a 16:00 hrs, de Lunes a Viernes en días hábiles, asimismo, se le indica que la información solicitada se le hará entrega en la Unidad de Acceso a la Información, una vez cubierto el pago de los costos del material empleado en la reproducción.
- Envío de la información a través de correo electrónico, por lo cual deberá confirmar esta modalidad enviando un correo a: [susana.jimenez@itaip.org.mx](mailto:susana.jimenez@itaip.org.mx) para indicar la dirección electrónica donde desee recibir la información.
- Consulta directa de los documentos de su interés en la Unidad de Acceso a la Información del ITAIP, conforme lo dispone el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.
- Se le indica a la solicitante que la Unidad de Acceso a la Información se ubica en el tercer piso del edificio que ocupa el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la calle José Martí 102 fraccionamiento Lidia Esther, en esta Ciudad, en un horario de 8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes en días hábiles. -----

Asimismo, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado acordó:

**QUINTO:** Publíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la descripción de la respuesta dada, misma que permita a los interesados saber en qué consistió, en el Portal de Transparencia del ITAIP, tal como lo señala el artículo 10 fracción I, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y el decimosegundo de los Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco. - - - -

Por su parte, el recurrente expresó su desacuerdo con la respuesta dada por el sujeto obligado en atención a sus solicitudes toda vez que estimó que el Instituto tenía la capacidad técnica para enviarle la información a través del sistema Infomex -“en tres sesiones”- y al no hacerlo se le intimida y origina que pueda perder su anonimato al acudir a las oficinas del sujeto obligado.

Al respecto es de señalar que según lo dispuesto en el artículo 39, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco es obligación de la Unidad de Acceso de los sujetos obligados, recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como darle seguimiento hasta la entrega de dicha información en la forma que la haya pedido el interesado conforme a esa ley. En tal virtud, si el interesado solicitó información a través del sistema Infomex Tabasco, el sujeto obligado debe enviársela por ese medio de lo contrario vulnera el derecho de acceso a la información de la persona.

Ahora bien, hay excepciones a lo apuntado en el párrafo anterior, como por ejemplo, cuando exista imposibilidad jurídica y/o material por la cual el o los documentos que contengan la información pública requerida no se puedan enviar a través del sistema Infomex como lo eligió el solicitante, en razón de que el archivo electrónico sobrepase la capacidad del sistema que es de un máximo de 5 Megabytes o bien, se trate de documentos que por su naturaleza no fuesen normalmente sustituible; en este último caso, según lo establece el artículo 50 de la ley en la materia, el sujeto obligado debe proporcionar a particular los medios para consultar la información de su interés cuidando que no se dañen los objetos que la contengan.

Pues bien, en el presente asunto, en los acuerdos de disponibilidad de uno de julio de dos mil diez dictados dentro de los expedientes **ITAIP/DJC/UAI/SAIP/157/2010** e **ITAIP/DJC/UAI/SAIP/159/2010** en atención a las solicitudes de información del hoy inconforme, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado explicó la razón por la cual no se envió la información vía sistema Infomex. Respectivamente, en los acuerdos citados se dijo:

*(Acuerdo ITAIP/DJC/UAI/SAIP/157/2010)*

Por otra parte, en el Sistema Infomex solo se pueden adjuntar hasta 5 Megabytes de información electrónica y la información solicitada por **JOSÉ LUIS CORNELIO SOSA**, consistente en la cuenta pública del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública correspondiente al año 2008, consta de 27.3 Megabytes, se ponen a su disposición los archivos electrónicos en las siguientes modalidades:

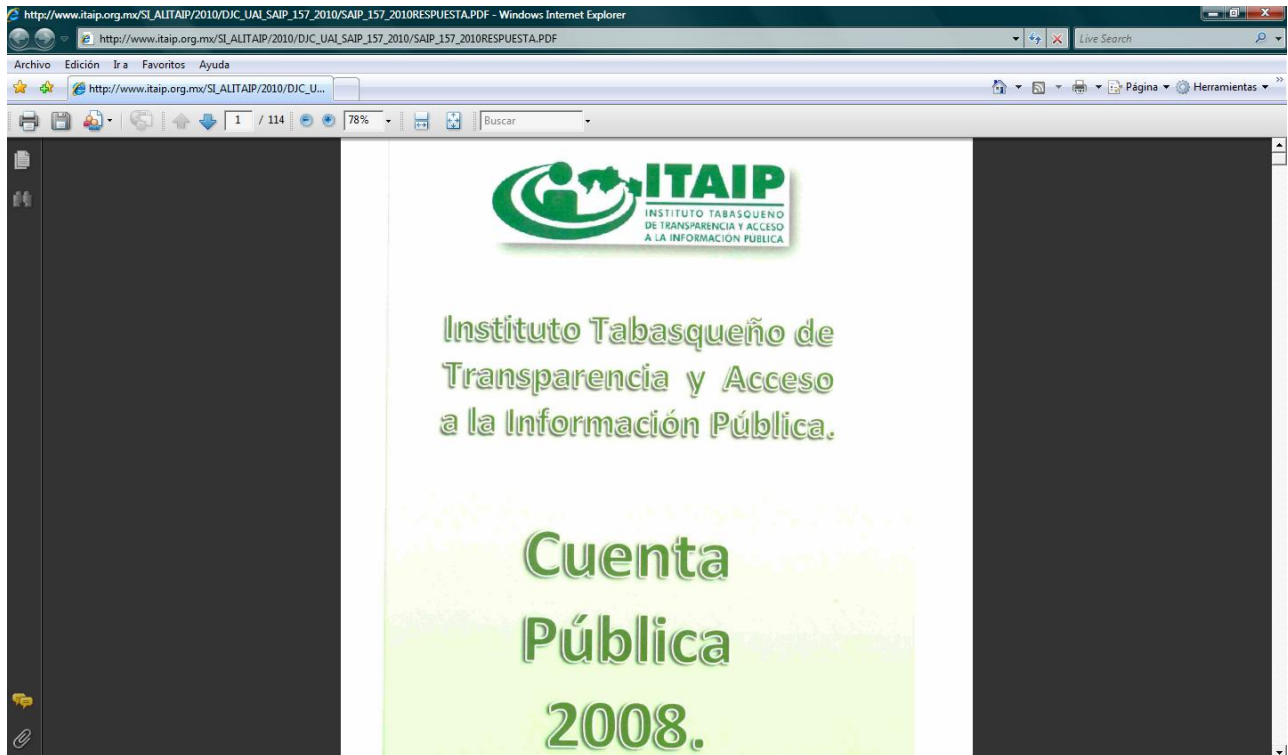
*(Acuerdo ITAIP/DJC/UAI/SAIP/159/2010)*

Por otra parte, en el Sistema Infomex solo se pueden adjuntar hasta 5 Megabytes de información electrónica y la información solicitada por **JOSÉ LUIS CORNELIO SOSA**, consistente en la cuenta pública del año 2008 que el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública remitió al H. Congreso del Estado de Tabasco a través del Órgano de Fiscalización, consta de 27.3 Megabytes, se ponen a su disposición los archivos electrónicos en las siguientes modalidades:

Además, este Instituto advierte que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado no vulneró el derecho de acceso a la información del hoy inconforme ya que al presentar como prueba los CD-R (discos compactos) descritos en el apartado *IV. Pruebas* de esta resolución, acreditó que los archivos electrónicos que contienen la información requerida por el interesado constan de más de 5 Megabytes y que ni aún comprimiéndolos se logra abatir esa capacidad.

En ese tenor, ha quedado demostrado que era imposible enviar la información a través del sistema Infomex Tabasco y en razón de ello, el sujeto obligado otorgó al solicitante múltiples modalidades para disponer de los archivos electrónicos que contenían la información de su interés, incluyendo además de la consulta directa en las oficinas del sujeto obligado, otras como el envío de la información a través del correo electrónico que para el efecto indicara el propio interesado. Lo anterior, hace evidente que en ningún momento el sujeto obligado intentó u obligó al recurrente a acudir a sus oficinas con el propósito de intimidarlo o hacerlo perder su anonimato, como él lo refiere en sus escritos de impugnación.

Aunado a lo expuesto, este Instituto observa que la información solicitada consistente en la cuenta pública del sujeto obligado correspondiente al año dos mil ocho con todos y cada uno de sus anexos, se encuentra a disposición del solicitante, en versión digital, en el portal de transparencia del sujeto obligado tal y como lo ordenó la Titular de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado en sus acuerdo de disponibilidad dictados dentro de los expedientes **ITAIP/DJC/UAI/SAIP/157/2010** e **ITAIP/DJC/UAI/SAIP/159/2010**, a saber, en el apartado correspondiente al **inciso e)**, de la **fracción I**, del **artículo 10** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco<sup>1</sup>. En seguida se inserta la imagen obtenida como resultado de la consulta al portal de transparencia del sujeto obligado. Cabe señalar que el documento en formato PDF consta de 114 páginas.



Por otro lado, en cuanto a la información consistente en el decreto correspondiente a la cuenta pública del sujeto obligado del año dos mil ocho, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información informó en el acuerdo de disponibilidad dictado dentro del expediente **ITAIP/DJC/UAI/SAIP/159/2010** relacionado con la solicitud de información folio Infomex Tabasco 01120810, lo siguiente:

<sup>1</sup> [http://www.itaip.org.mx/SI\\_ALITAIP/2010/DJC\\_UAI\\_SAIP\\_157\\_2010/SAIP\\_157\\_2010RESPUESTA.PDF](http://www.itaip.org.mx/SI_ALITAIP/2010/DJC_UAI_SAIP_157_2010/SAIP_157_2010RESPUESTA.PDF)

**SEGUNDO:** En atención a la información que solicita **JOSÉ LUIS CORNELIO SOSA**, el Encargado de enlace de la Dirección de Administración y Finanzas, como respuesta dada a la solicitud de referencia informa que: *“El dictamen de la revisión a la cuenta pública 2008, ha sido previamente puesta a disposición del público en el Portal de Transparencia del ITAIP, para su publicación y consulta, específicamente en la siguiente dirección electrónica:*

*[http://www.itaip.org.mx/portal\\_transparencia.htm](http://www.itaip.org.mx/portal_transparencia.htm)*

- *Artículo 10,*
- *Fracción I,*
- *Inciso R) Cuentas Públicas Calificadas*
  - *Presentación de la Cuenta Pública 2009*
  - ✓ *Aprobación de la Cuenta Publica 2008*

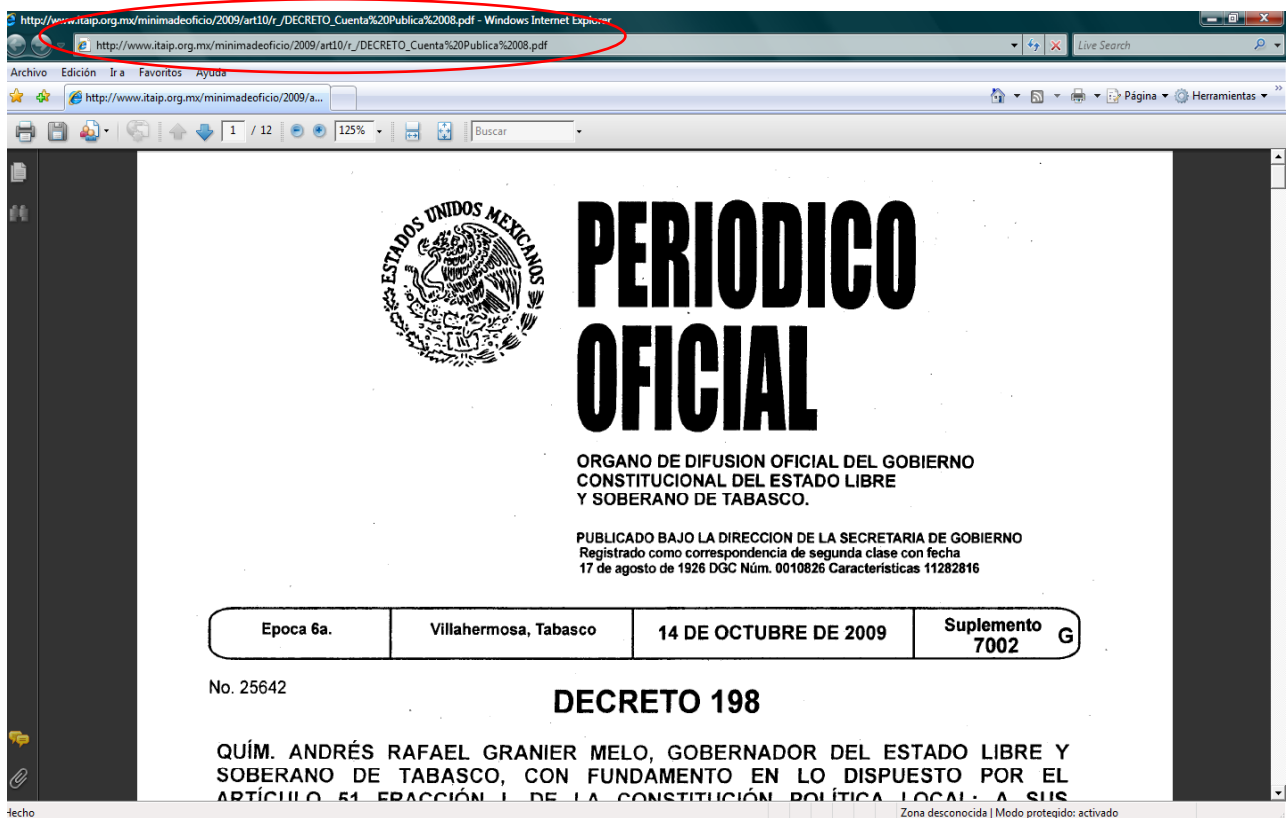
*[http://www.itaip.org.mx/minimadeoficio/2009/art10/r\\_/DECRETO\\_Cuenta%20Publica%2008.pdf](http://www.itaip.org.mx/minimadeoficio/2009/art10/r_/DECRETO_Cuenta%20Publica%2008.pdf)*

En tal virtud, el sujeto obligado al indicar el sitio donde el solicitante podía consultar o reproducir el decreto de su interés, ciñó su actuar a lo previsto en el primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que a la letra dice:

**ARTÍCULO 49.-** Cuando se trate de información que previamente a una solicitud, se haya puesto a disposición del público mediante libros, folletos, discos compactos u otro medio similar, así como por vía electrónica, el Sujeto Obligado indicará al particular el sitio donde puede consultar, reproducir o adquirir la información solicitada.

Este órgano garante siguió las instrucciones consignadas en el acuerdo antes referido y precisamente en el apartado correspondiente al **inciso r)** de la **fracción I** del **artículo 10** se tiene acceso al decreto requerido por el hoy recurrente.

En seguida se inserta la imagen obtenida al consultar la liga proporcionada por el sujeto obligado en su acuerdo. Cabe señalar que el decreto en formato PDF consta de 12 páginas.



Por todo lo expuesto, se concluye que la inconformidad del recurrente es **infundada**, toda vez que el sujeto obligado acreditó la imposibilidad técnica para enviar toda su cuenta pública correspondiente al año dos mil ocho y sus anexos, por la vía que para tal efecto eligió el solicitante y le otorgó múltiples modalidades para disponer de los archivos electrónicos que contenían esa información, no restringiéndolo necesariamente a acudir a las oficinas del sujeto obligado; además, este órgano garante observa que siguiendo las indicaciones dadas por el sujeto obligado en sus acuerdos, es posible tener acceso tanto a la cuenta pública correspondiente al año dos mil ocho y sus anexos, como al decreto de aprobación respectivo, que fueron solicitados por el hoy inconforme.

Por todo lo anteriormente considerado, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **CONFIRMAN** los acuerdos de disponibilidad de la información de uno de julio de dos mil diez dictados por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado dentro de los expedientes **ITAIP/DJC/UAI/SAIP/157/2010** e **ITAIP/DJC/UAI/SAIP/159/2010**, en atención a las solicitudes de información folios del sistema Infomex Tabasco **01120610** y **01120810** respectivamente.

Por lo expuesto y fundado, atento a lo previsto en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este Instituto:

## **R E S U E L V E**

**ÚNICO.** La inconformidad del recurrente es **infundada** y en consecuencia, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **CONFIRMAN** los acuerdos de disponibilidad de la información de uno de julio de dos mil diez dictados por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado dentro de los expedientes **ITAIP/DJC/UAI/SAIP/157/2010** e **ITAIP/DJC/UAI/SAIP/159/2010**, en atención a las solicitudes de información folios del sistema Infomex Tabasco **01120610** y **01120810** respectivamente, en razón de lo analizado en el considerando quinto de la presente resolución.

**Notifíquese, publíquese, cúmplase** y en su oportunidad **archívese** como asunto total y legamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos de los Consejeros **M.C. Gilda María Bertolini Díaz**, Presidenta, **Lic. Arturo Gregorio Peña Oropeza**, y **M.D. Benedicto de la Cruz López**; siendo ponente la primera de los nombrados, ante la Secretaria Ejecutiva **M.A.J. Karla Cantoral Domínguez**, quien autoriza y da fe.

**CONSEJERA PONENTE**

**M.C. GILDA MARÍA BERTTOLINI DÍAZ.**



**CONSEJERO**

**LIC. ARTURO GREGORIO PEÑA OROPEZA.**

**CONSEJERO**

**M.D. BENEDICTO DE LA CRUZ LÓPEZ.**

**SECRETARIA EJECUTIVA**

**M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ.**

\*GMBD/avp

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL ONCE, LA SUSCRITA **M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, **CERTIFICO**: QUE ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL DÍA DE HOY POR EL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN EL EXPEDIENTE **612/2010 Y SU ACUMULADO 613/2010** INTERPUESTO EN CONTRA DEL **INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO**. LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, **CONSTE**.